

BOR nº 37, de 27 de marzo de 1984 [página 459]

Decreto 11/1984, de 8 de marzo, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de la Mujer

El artículo 14 de la Constitución establece que "los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de sexo".

Asimismo, el Gobierno Español ha ratificado el Convenio de las Naciones Unidas sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer, comprometiéndose a tomar medidas adecuadas para propiciar el desarrollo total de las mujeres, entre las que se cuenta la recién creada Ley 16/1983, de 24 de octubre, por la que se crea el Instituto de la Mujer, Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Cultura, quien se ocupará de llevar a cumplimiento y desarrollar el mencionado principio constitucional.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja asume el mandato constitucional y se suma a la dinámica gubernamental de creación de Organismos tendentes a hacer realidad la igualdad de derechos de ambos sexos y, teniendo presente que la problemática de las mujeres en la sociedad tiene un carácter global, opta por la creación de una Comisión Interdepartamental de la Mujer, adscrita a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, compuesta por aquellas Consejerías que más directamente tienen que ver con la mencionada problemática, pudiendo, en su caso, arbitrar la colaboración de otras Consejerías cuando la temática de que se trate lo requiera.

Igualmente y en determinados supuestos en los que se necesite asesoramiento, se prevé la posibilidad de colaboración de personas de acreditada experiencia, las cuales asistirán con voz pero sin voto.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de marzo de 1984, vengo en aprobar el siguiente

Decreto

Artículo 1. Creación

Se crea la Comisión Interdepartamental de la Mujer, adscrita a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, a fin de trabajar en pro de la real y efectiva igualdad de derechos del hombre y la mujer riojanos, promoviendo la plena incorporación de ésta en la vida política, económica, cultural y social.

Adscripción a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social por artículo 1º de Decreto 51/1985, de 31 de octubre (BOR nº 131, de 14 de noviembre)

Artículo 2. Funciones

La Comisión Interdepartamental de la Mujer tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer e impulsar medidas tendentes a eliminar las discriminaciones existentes respecto a la mujer en la sociedad riojana.
2. Efectuar el seguimiento de la aplicación de tales medidas.
3. Velar por que ninguna disposición emanada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja comporte discriminación por razón de sexo.
4. Coordinar todas las actividades y proyectos que, relacionados con la mujer, realicen las distintas Consejerías.
5. Recoger, canalizar y coordinar toda la información y documentación específica relativa a la mujer, así como difundir las materias y datos de interés para hacer efectivo el derecho de igualdad de la mujer.

6. Mantener relaciones con las organizaciones públicas o privadas que por la índole de su cometido y funciones guarden relación con los fines básicos que persigue esta Comisión.
7. Fomentar la prestación de servicios en orden a la defensa de los derechos de la mujer, fundamentalmente en aquellos casos más necesitados.
8. Cualquier otra función relacionada con el tema de su competencia.

Artículo 3. Composición

La Comisión Interdepartamental de la Mujer está compuesta de los siguientes miembros:

- PRESIDENTE: El Consejero de Trabajo y Bienestar Social.
- VOCALES: El Consejero de la Presidencia; El Consejero de Educación, Cultura y Deportes; el Consejero de Salud y Consumo; el Consejero de Agricultura y Alimentación.
El Presidente y los Vocales expresados podrán delegar su representación en Directores Regionales o personal técnico adscrito a su Consejería.
- La Secretaría de la Comisión será desempeñada por una persona funcionaria de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, cuyo personal atenderá, igualmente, la Secretaría Administrativa de la Comisión.

Cuando la Comisión trate, en el Orden del Día correspondiente, una cuestión que afecte a las competencias de otras Consejerías, éstas se hallarán representadas por sus respectivos Consejeros o por los Directores Regionales o técnicos de las Consejerías en quienes se delegue.

Cuando la Comisión lo considere oportuno podrán asistir a las reuniones de la misma, con voz pero sin voto, personas de acreditadas actuaciones en favor de la igualdad de derechos de ambos sexos.

Artículo 3 modificado por artículo 2 de Decreto 51/1985, de 31 de octubre (BOR nº 131, de 14 de noviembre)

Artículo 4.

El Presidente de la Comisión Interdepartamental de la Mujer presentará al Consejo de Gobierno los acuerdos que se adopten.

Disposición Final primera

Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes para que dicte las disposiciones oportunas encaminadas al desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición Final segunda

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 8 de marzo de 1984.- El Presidente, José María de Miguel Gil.- El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

Afectado por:

- **Decreto 51/1985, de 31 de octubre,**
 - Artículo 1: modifica adscripción contenida en el artículo 1
 - Artículo 2: modifica artículo 3